

SESION del H. TRIBUNAL de PENAS del 10/06/2021
Sanciones a Jugadores

Expte.	Apellidos	Nombre	Club	División	Partido Jugado con	Sanción	Tipo	Artículos
300	ALANIZ	MAXIMILIANO MANUEL	AT. BOCA JRS.	Primera	AT. HURACAN L.H.	3	Partidos	200º (a 5)
302	ARANDA EZCURRA	FACUNDO EZEQUIAS	ASOC. MUTUAL UNIV. FUTBOL	Primera	ASOC. EVA PERON	1	Partido	207º
306	BORDON FERNANDEZ	NICOLAS ISAIAS	LUJAN SPORT CLUB	Primera	DEPORTIVO MAIPU	1	Partido	207º
317	BRITTO	GONZALO EZEQUIEL	SP. INDEPENDIENTE R.	Sexta	AT. FRAY L. BELTRAN	2	Partidos	186º, 207º
310	BUCCOLINI	SANTIAGO ROBERTO	UNIV. NACIONAL CUYO	Cuarta	ANDES TALLERES S.C.	3	Partidos	201º (a)
312	CARISTIA OVIEDO	RAFAEL	AT. FRAY L. BELTRAN	Cuarta	SP. INDEPENDIENTE R.	1	Partido	207º
299	CORTES	EMILIANO GASTON	ATL. CLUB SAN MARTIN	Primera	AT. PALMIRA	1	Partido	207º
310	DESCALZI ITUARTE	LUCAS IGNACIO	UNIV. NACIONAL CUYO	Cuarta	ANDES TALLERES S.C.	1	Partido	207º
310	FUENTES	ALEJO	ANDES TALLERES S.C.	Cuarta	UNIV. NACIONAL CUYO	1	Partido	207º
307	GODOY	IGNACIO EMANUEL	CLUB SOC. Y DEP. FERROVIARIO	Primera	SOCIAL Y DEP. M. DRUMMOND	1	Partido	207º
315	GUERRA	GABRIEL EXEQUIEL	UNIV. NACIONAL CUYO	Quinta	ANDES TALLERES S.C.	1	Partido	186º
316	HIDALGO	JOSE ALEJANDRO	AT. FRAY L. BELTRAN	Quinta	SP. INDEPENDIENTE R.	3	Partidos	200º (a 7)
300	LAZZARONE MARTINEZ	LAUTARO EMANUEL	AT. HURACAN L.H.	Primera	AT. BOCA JRS.	2	Partidos	201º (a)
314	LECUMBERRI	FRANCISCO AGUSTIN	ACADEMIA MENDOZA FUTBOL	Quinta	LEONARDO MURIALDO	1	Partido	207º
302	LUCERO	DIEGO MARTIN	ASOC. MUTUAL UNIV. FUTBOL	Primera	ASOC. EVA PERON	2	Partidos	186º, 207º
303	LUCERO	GASPAR EZEQUIEL	CLUB ATL. UNIVERSITARIO	Primera	DEP. MUNICIPAL GODOY CRUZ	1	Partido	207º
313	MARZETTI ZABALA	MARIO IGNACIO	FUNDACION AMIGOS	Quinta	EMPLEADOS DE COMERCIO	2	Partidos	186º
301	MIRANDA	FRANCO MAXIMILIANO	DEP. ALGARROBAL	Primera	EMPLEADOS DE COMERCIO	1	Partido	207º
299	MORALES	LEANDRO EXEQUIEL	AT. PALMIRA	Primera	ATL. CLUB SAN MARTIN	1	Partido	207º
308	NAVEDA	DIEGO MIGUEL	DEP. EL PORVENIR	Primera	LEONARDO MURIALDO	3	Partidos	200º (a 11)
311	OLMO	LUCAS EMILIANO	LEONARDO MURIALDO	Cuarta	ACADEMIA MENDOZA FUTBOL	2	Partidos	186º, 207º
317	POBLETE	LORENZO VALENTIN	SP. INDEPENDIENTE R.	Sexta	AT. FRAY L. BELTRAN	2	Partidos	200º (a 11)
309	QUIROGA	FABRICIO	FUNDACION AMIGOS	Cuarta	EMPLEADOS DE COMERCIO	1	Partido	207º
310	RAMOS	TOMAS EUGENIO	ANDES TALLERES S.C.	Cuarta	UNIV. NACIONAL CUYO	3	Partidos	200º (a 5)
314	ROMERO GUEVARA	BRUNO LEANDRO	LEONARDO MURIALDO	Quinta	ACADEMIA MENDOZA FUTBOL	1	Partido	287º
304	RUIZ	RAMIRO GUSTAVO	UNIV. NACIONAL CUYO	Primera	ANDES TALLERES S.C.	1	Partido	186º
304	SARMIENTO	ENZO LEONEL	UNIV. NACIONAL CUYO	Primera	ANDES TALLERES S.C.	1	Partido	207º
317	SORUCO ARRIOLA	ANGEL ESTEBAN	AT. FRAY L. BELTRAN	Sexta	SP. INDEPENDIENTE R.	1	Partido	201º (a)
308	TORRE	JOSE ORLANDO	LEONARDO MURIALDO	Primera	DEP. EL PORVENIR	1	Partido	202º (b)

Publicado el: 10/06/2021 || Boletín N° 18-2021


 Ricardo H. Parodi
 Gerente
 Liga Medicina de Fútbol

Sanciones a Miembros de Cuerpo Técnico

Expte.	Nombre y Apellido	Función	Club	División	Partido Jugado con	Sanción	Artículo	Tipo
304	Alvaro D. Murcia	Preparador Fisico	UNIV. NACIONAL CUYO	Primera	ANDES TALLERES S.C.	7	186º, 260º	Días
312	Armando Manuel Gonzalez	Director Técnico	SP. INDEPENDIENTE R.	Cuarta	AT. FRAY L. BELTRAN	7	186º, 260º	Días

Sanciones a Arbitros

Expte.	Nombre y Apellido	Función	Local	División	Partido Jugado con	Sanción	Artículo
318	Gustavo Rosales	Árbitro	GUTIERREZ SPORT CLUB	2008º	DEP. GUAYMALLEN	Visto el informe elevado por árbitro del encuentro de Fútbol Infantil categoría 2008 Gutierrez S.C. vs Dep. Guaymallen, por lo expuesto el H. Tribunal de Penas resuelve: Solicitar al árbitro GUSTAVO A. ROSALES ampliación de informe por lo ocurrido en el encuentro de referencia, plazo Miércoles 16/06/21 - 18:00 hs. Art. 8º	

Sanciones a Clubes

Expte.	Club	Division	Partido Jugado con	Sanción	Tipo	Artículo
302	ASOC. MUTUAL UNIV. FUTBOL	Primera	ASOC. EVA PERON	El presente informe pase a conocimiento del H. Consejo Directivo para su conocimiento y demás efectos, Art. 33º		
118	ATL. CLUB SAN MARTIN	Inferiores	DE.MUNICIPAL GODOY CRUZ	Visto las pruebas presentadas por el Atl. Club San Martín, las cuales dan cuenta del pago cancelación de la multa que fuera impuesta y publicada en el Boletín N° 09, por lo expuesto el H. Tribunal de Penas resuelve: Girar la presente a la Tesorería de la Liga Mendocina de Fútbol, para conocimiento y demás efectos, Art. 32º		
163	GUTIERREZ SPORT CLUB	Septima	CICLES CLUB LAVALLE	Visto, el informe elevado por el árbitro del encuentro de 7º División Cicles Club Lavalle vs Gutierrez S.C., el cual da cuenta de la suspensión del mismo por el comportamiento indebido y la falta de garantías por parte del equipo visitante, por lo expuesto el H. Tribunal de Penas resuelve: Dar por perdido el encuentro de 7º División al GUTIERREZ SPORT CLUB, adjudicándose los puntos en forma reglamentaria y ganado por un (1) gol a cero (0) a favor del CICLES CLUB LAVALLE, Arts. 106º (g, 152º		

Ricardo A. Paredes
Presidente
Liga Mendocina de Fútbol



MENDOZA

56	DEP. MUNICIPAL GODOY CRUZ	Infantil	DEP. GODOY CRUZ A.T	<p>Visto, el informe elevado por la Tesorería de la Liga Mendocina de Fútbol, la cual da cuenta de la falta de pago de la multa que fuera aplicada al Club Municipal Godoy Cruz por la falta de presentación de la categoría 2008º vs Dep. Godoy Cruz A.T., por lo expuesto el H. Tribunal de Penas resuelve: Otorgar un segundo emplazamiento de siete (7) días corridos a partir de la presente publicación, para que el Club MUNICIPAL GODOY CRUZ proceda a la cancelación de la multa impuesta y publicada en el Boletín N° 06, recordando que la falta de cumplimiento lo hará pasible de sanciones vigentes y establecidas en el artículo 77º que reza: Art. 77º.- INCUMPLIMIENTO DE PAGOS - Denunciada la falta de pago por vencimiento de los plazos establecidos de los importes correspondientes a: 1º) Multas. 2º) Gastos imputables a clubs por cualquier concepto. 3º) Indemnización por reparación de daños y perjuicios. 4º) Cualquier otra sanción pecuniaria; el Tribunal de Penas emplazará al club infractor para que dentro de los cinco días corridos contados desde la hora cero del día siguiente al de dictado el fallo, haga efectivo el pago correspondiente. Vencido este plazo de cinco días de dictada la resolución de emplazamiento, sin que se hubiera cumplimentado la obligación respectiva, el Tribunal podrá otorgar una o varias prórrogas, las que acumuladas no podrán exceder los quince días contados de la misma manera antes citada y, una vez vencidas las mismas, el Tribunal deberá suspender provisionalmente al club infractor, elevando los actuados al Consejo Directivo de la Liga a los fines pertinentes. En ningún caso se aceptará el pago en cuotas de los importes correspondientes a cualquier sanción pecuniaria que deban cumplir los clubes.</p>
57	ACADEMIA MENDOZA FUTBOL	Infantiles	SP. INDEPENDIENTE R.	<p>Visto, el informe elevado por la Tesorería de la Liga Mendocina de Fútbol, la cual da cuenta de la falta de pago de la multa que fuera aplicada al Club Academia Chacras de Coria, por la falta de presentación de las categorías infantiles 2008º - 2009º y 2010º vs Sp. Independiente Rva., por lo expuesto el H. Tribunal de Penas resuelve: Otorgar un segundo emplazamiento de siete (7) días corridos a partir de la presente publicación, para que el Club ACADEMIA CHACRAS de CORIA proceda a la cancelación de la multa impuesta y publicada en el Boletín N° 06, recordando que la falta de cumplimiento lo hará pasible de sanciones vigentes y establecidas en el artículo 77º que reza: Art. 77º.- INCUMPLIMIENTO DE PAGOS - Denunciada la falta de pago por vencimiento de los plazos establecidos de los importes correspondientes a: 1º) Multas. 2º) Gastos imputables a clubs por cualquier concepto. 3º) Indemnización por reparación de daños y perjuicios. 4º) Cualquier otra sanción pecuniaria; el Tribunal de Penas emplazará al club infractor para que dentro de los cinco días corridos contados desde la hora cero del día siguiente al de dictado el fallo, haga efectivo el pago correspondiente. Vencido este plazo de cinco días de dictada la resolución de emplazamiento, sin que se hubiera cumplimentado la obligación respectiva, el Tribunal podrá otorgar una o varias prórrogas, las que acumuladas no podrán exceder los quince días contados de la misma manera antes citada y, una vez vencidas las mismas, el Tribunal deberá suspender provisionalmente al club infractor, elevando los actuados al Consejo Directivo de la Liga a los fines pertinentes. En ningún caso se aceptará el pago en cuotas de los importes correspondientes a cualquier sanción pecuniaria que deban cumplir los clubes.</p>



Mano H. Paredes
Gerente
Liga Mendocina de Fútbol

71	SP. BANFIELD	Octava	ACADEMIA MENDOZA FUTBOL	<p>Visto, el informe elevado por la Tesorería de la Liga Mendocina de Fútbol, la cual da cuenta de la falta de pago de la multa que fuera aplicada al Club Sp. Banfield, por la falta de presentación de la 8ª División vs Academia Chacras de Coria, por lo expuesto el H. Tribunal de Penas resuelve: Otorgar un segundo emplazamiento de siete (7) días corridos a partir de la presente publicación, para que el Club SPORTIVO BANFIELD proceda a la cancelación de la multa impuesta y publicada en el Boletín N° 07 recordando que la falta de cumplimiento lo hará pasible de sanciones vigentes y establecidas en el artículo 77º que reza: Art. 77º.- INCUMPLIMIENTO DE PAGOS - Denunciada la falta de pago por vencimiento de los plazos establecidos de los importes correspondientes a: 1º) Multas. 2º) Gastos imputables a clubs por cualquier concepto. 3º) Indemnización por reparación de daños y perjuicios. 4º) Cualquier otra sanción pecuniaria; el Tribunal de Penas emplazará al club infractor para que dentro de los cinco días corridos contados desde la hora cero del día siguiente al de dictado el fallo, haga efectivo el pago correspondiente. Vencido este plazo de cinco días de dictada la resolución de emplazamiento, sin que se hubiera cumplimentado la obligación respectiva, el Tribunal podrá otorgar una o varias prórrogas, las que acumuladas no podrán exceder los quince días contados de la misma manera antes citada y, una vez vencidas las mismas, el Tribunal deberá suspender provisionalmente al club infractor, elevando los actuados al Consejo Directivo de la Liga a los fines pertinentes. En ningún caso se aceptará el pago en cuotas de los importes correspondientes a cualquier sanción pecuniaria que deban cumplir los clubes.</p>
75	DEP. GUAYMALLEN	Infantil	CENTRO DEP. RIVADAVIA	<p>Visto, el informe elevado por la Tesorería de la Liga Mendocina de Fútbol, la cual da cuenta de la falta de pago de la multa que fuera aplicada al Club Deportivo Guaymallen, por la falta de presentación de la categoría infantil 2012º vs Centro Deportivo Rivadavia, por lo expuesto el H. Tribunal de Penas resuelve: Otorgar un segundo emplazamiento de siete (7) días corridos a partir de la presente publicación, para que el Club DEPORTIVO GUAYMALLEN proceda a la cancelación de la multa impuesta y publicada en el Boletín N° 07 recordando que la falta de cumplimiento lo hará pasible de sanciones vigentes y establecidas en el artículo 77º que reza: Art. 77º.- INCUMPLIMIENTO DE PAGOS - Denunciada la falta de pago por vencimiento de los plazos establecidos de los importes correspondientes a: 1º) Multas. 2º) Gastos imputables a clubs por cualquier concepto. 3º) Indemnización por reparación de daños y perjuicios. 4º) Cualquier otra sanción pecuniaria; el Tribunal de Penas emplazará al club infractor para que dentro de los cinco días corridos contados desde la hora cero del día siguiente al de dictado el fallo, haga efectivo el pago correspondiente. Vencido este plazo de cinco días de dictada la resolución de emplazamiento, sin que se hubiera cumplimentado la obligación respectiva, el Tribunal podrá otorgar una o varias prórrogas, las que acumuladas no podrán exceder los quince días contados de la misma manera antes citada y, una vez vencidas las mismas, el Tribunal deberá suspender provisionalmente al club infractor, elevando los actuados al Consejo Directivo de la Liga a los fines pertinentes. En ningún caso se aceptará el pago en cuotas de los importes correspondientes a cualquier sanción pecuniaria que deban cumplir los clubes.</p>



Elisando R. Paredes
Gerente
Liga Mendocina de Fútbol

2014